



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 272-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 272-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2019, a las 17h00.

VISTOS.-

ANTECEDENTES

1. El día 25 de julio de 2019, a las 9h20, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito original en tres (03) fojas y en calidad de anexos catorce (14) fojas por parte de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas suscrito conjuntamente con la doctora María Fernanda España Castro, analista provincial de Asesoría Jurídica (Fs. 15 – 17).
2. El día 25 de julio de 2019, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, se sorteó la causa No. 272-2019-TCE, correspondiéndole al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (F. 18)
3. El día 25 de julio de 2019, a las 17h10 se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa No. 272-2019-TCE (F. 19).
4. Mediante auto de 05 de agosto de 2019, las 09h15, este juzgador **ADMITIÓ A TRÁMITE** la presente causa y dispuso:

PRIMERA.- A través de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados al señor Antonio Filamil García Ramos, en su domicilio, ubicado en la ciudad de Atacames, barrio el Rosario, Provincia de Esmeraldas.

SEGUNDA.- Señálese para el viernes 16 de agosto de 2019, a las 14h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicado en las calles: Eloy Alfaro y Manuela Cañizares, esquina.



La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 18h30, este juzgador dispuso:

PRIMERA.- La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, señalada para el viernes 16 de agosto de 2019, a las 14h00, **SE DIFIERE** para el **viernes 23 de agosto de 2019, a las 14h00**, que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicado en las calles: Eloy Alfaro y Manuela Cañizares, esquina, debido a la acumulación de actividades institucionales que impiden el traslado de este Despacho para la fecha señalada inicialmente.

SEGUNDA.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia.

6. El día viernes 23 de agosto de 2019, a las 14h00, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa.
7. A fojas 119 a 121 del expediente electoral, consta el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y el CD que contiene la grabación de la audiencia desarrollada el 23 de agosto de 2019.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis jurídico y resolución:

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (más adelante LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *"Sancionar el*



incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia presentada por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas es por incumplir la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte del señor **ANTONIO FILAMIL GARCÍA RAMOS**, responsable del manejo económico de la Organización Política **“MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51”**, correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 272-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (F. 18). Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.



La doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, comparece en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ante el Tribunal Contencioso Electoral el 25 de julio de 2019, a las 09h20; razón por la cual, cuenta con legitimación activa en la presente causa.

2.3 OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que “La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, la denuncia al haber sido presentada el 25 de julio de 2019, se encuentra presentada dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) es el máximo órgano de justicia electoral, conforme lo establece el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador. De igual manera, conforme lo establece el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

3.2.- ARGUMENTOS DE LA DENUNCIANTE

La denunciante, Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, argumenta que el señor Antonio Filamil García Ramos, responsable del manejo económico de la Organización Política “**MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51**”, no presentó ningún expediente de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales de 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad a la razón sentada



el 28 de junio de 2019 por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

Aduce, además, que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas notificó con el Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0523-E de 27 de junio de 2019, "Asunto: Inasistencia de presentación de los expedientes de cuenta de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019", para que en el plazo de quince días adicionales presente las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Para determinar el daño causado anuncia los enunciados normativos contenidos en los artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 numeral 4 de la LOEOP, así como el artículo 38 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y anuncia las pruebas que se describen en el libelo de denuncia.

3.2.1.- PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA

La denunciante en su denuncia indica que la sustenta en: a) certificado de no presentación de cuentas de campaña del señor Antonio Filamil García Ramos, suscrito por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; b) Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0523-E de 27 de junio de 2019 requiriendo al señor Antonio Filamil García Ramos, para que en el plazo de quince días adicionales presente el informe de cuentas de campaña 2019; c) Notificación Boleta Nro. 0011 de 28 de junio de 2019, suscrita y remitida por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; d) Razón de notificación de 28 de junio de 2019 suscrita por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; e) Razón sentada el 28 de junio de 2019, por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; f) Copia certificada del nombramiento como directora provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas; y, g) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la directora provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas.

3.2.2.- PEDIDO CONCRETO

"(...) formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del Debido Proceso y el derecho a la defensa que tiene el accionado".



3.3.- DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

A fin de formular el respectivo problema jurídico, este juzgador considera oportuno recalcar que, en la denuncia formulada por la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, alegó que existe una presunta vulneración al artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibídem*. En tal sentido, a este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

El señor Antonio Filamil García Ramos, en su calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política “MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51”, ¿incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibídem*?

3.4 RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

El señor Antonio Filamil García Ramos, en su calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política “MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51”, **¿incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibídem*?**

3.4.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante Auto de 14 de agosto de 2019, a las 18h30, este juzgador señaló para el día viernes 26 de agosto de 2019, a las 14h00 para que se desarrolle la audiencia de prueba y juzgamiento dentro de la causa No. 272-2019-TCE, a la cual comparecieron, por una parte en calidad de denunciante la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, acompañada de su abogada María Fernanda España Castro, analista provincial de Asesoría Jurídica de la misma entidad desconcentrada; y, por otra, en calidad de denunciado el señor Antonio Filamil García Ramos, responsable del manejo económico de la Organización Política “MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51” de las candidaturas que corresponden a vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias de Bolívar, Daule, Galera, San Francisco, San Gregorio y San José de Chamanga; concejales rurales y concejales urbanos y alcaldes cantón Muisne provincia de Esmeraldas, acompañado de su abogado Clemente Jama Guzmán.



Las actuaciones durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente electoral identificado con el No. 272-2019-TCE, mismas que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

Durante el desarrollo de la audiencia de prueba y juzgamiento, la doctora María Fernanda España Castro, en representación de la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, manifestó: que el señor Antonio Filamil García Ramos es el responsable del manejo económico de la Organización Política “**MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51**”; razón por la cual y de conformidad al Memorando Nro. CNE-DTPPE-2019-0235-M, la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de participación política 2 de la misma entidad desconcentrada, dirige el informe sobre indicios de infracciones electorales a la directora de la Delegación, a fin de que se dé continuidad al trámite respecto de acuerdo a las recomendaciones dadas en el Circular No. CNE-SG-2019-2019-003-C, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

Se presenta como prueba el testimonio de la señora Carmen Elisa Sánchez Monserrate, quien afirma que el denunciado no participó en el evento de capacitación a los encargados de manejo económico; también declara que se le concedió 15 días adicionales para la presentación del informe.

Por la parte denunciada interviene el doctor Clemente Jama Guzmán, abogado defensor del señor Antonio Filamil García Ramos, quien manifiesta que escuchó atentamente la intervención de la abogada patrocinadora, y quien señala que efectivamente el señor Antonio García Ramos no entregó la información relacionada al manejo económico dentro del tiempo que establece la Ley; no obstante, solicitó se le conceda una prórroga de un día adicional, dado que el denunciado cuenta parcialmente con la información sin embargo requiere de más tiempo para completarla.

El apela a la sensibilidad del juez, dado que el denunciado no ha querido incumplir, sino que, por motivos de calamidad doméstica, como la delicada salud de su hermano, no se encontró presente para presentar la respectiva documentación.

3.4.2. Pruebas de cargo.- En el expediente constan las siguientes pruebas que fueran presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) Copia certificada del Oficio Circular Nro. CNE-DPEE-2019-0001-Oc, de 19 de junio de 2019, suscrito por la doctora Ana Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (f.62)



- b) Copia certificada del Memorando Nro. CE-DTPPPE-2019-0235-M de 18 de julio de 2019, suscrito por la Ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de participación política 2. (f. 63)
- c) Copia certificada del Informe Nro. DTPPPE-FGE-2019-001 de 18 de julio de 2019, suscrito por la Ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de participación política 2. (fs. 64-65)
- d) Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0648-Of de 18 de julio de 2019, suscrito electrónicamente por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. (f.66)
- e) Copia certificada de la razón sentada por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. (f.67)
- f) Copia certificada de la notificación de la Boleta Nro. 0087 suscrita por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (f.68).
- g) Copia simple del título de licenciado en ciencias de la educación mención ecología y medio ambiente del señor Antonio García Ramos (f.69).
- h) Copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas para vocales de la Junta Parroquial rural de la parroquia Bolívar, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas (fs. 70-72)
- i) Copia certificada de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado del Movimiento Concertación (fs. 73-74).
- j) Original de la Certificación de 22 de agosto de 2019 emitida por la Ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de participación política 2 (f. 75)
- k) Original de la razón sentada por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (f. 77).
- l) Original del informe técnico jurídico No. CNE-UPAJE-2019-0002-J de 22 de julio de 2019, suscrito por la doctora María Fernanda España Castro, asesoría jurídica provincial E.E (f. 78 vuelta)
- m) Copia simple del correo “invitación a taller y reglamento para el control de la propaganda o publicidad y promoción electoral” remitido por la Ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de participación política 2 (fs. 79-81)
- n) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial Rural (5) de la parroquia Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas (fs.82-84).
- o) Copia certificada de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado del Movimiento Concertación (85-86).
- p) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial Rural (5) de la parroquia Galera, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.(fs.87-89)
- q) Copia certificada de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado del Movimiento Concertación (fs.90-91)



- r) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial Rural (5) de la parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas (fs.92-94)
- s) Copia certificada de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado del Movimiento Concertación (fs.95-96).
- t) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial Rural (5) de la parroquia San Gregorio, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas (fs.97-99).
- u) Copia certificada de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado del Movimiento Concertación (fs.100-101).
- v) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial Rural (5) de la parroquia San José de Chamanga, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas (fs.102-104).
- w) Copia certificada de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado del Movimiento Concertación (fs.105-106).
- x) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para concejales o concejales rurales (3) de la parroquia Muisne, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas (fs.107-108).
- y) Copia certificada de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado del Movimiento Concertación (fs.109-110).
- z) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para concejales o concejales urbanos (3) de la parroquia Muisne, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas (fs.111-112).
- aa) Copia certificada de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado del Movimiento Concertación (fs.113-114).
- bb) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para alcaldesa o alcalde municipal del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas (fs.115-116).
- cc) Copia certificada de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado del Movimiento Concertación (fs.117-118).

Y las que fueran presentadas conjuntamente con la denuncia:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (f.1)
- b) Copia certificada de la acción de personal de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (f.2)
- c) Copia certificada de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la doctora María Fernanda España Castro (f.3)



- d) Copia certificada del informe técnico jurídico No. CNE-UPAJE-2019-0002-J de 22 de julio de 2019, suscrito por la doctora María Fernanda España (f.4).
- e) Copia certificada del informe técnico Nro. DTPPPE-FGE-2019-001 de 18 de julio de 2019, suscrito por la ingeniera Carmen Elisa Sánchez, analista técnica provincial de participación política 2 (fs.5-6).
- f) Original del Oficio Circular Nro. CNE-DPEE-2019-0001-Oc de 19 de junio de 2019, suscrito la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (f.7)
- g) Original del Memorando Nro. CNE-DTPPPE-2019-0235-M de 18 de julio de 2019 suscrito por la ingeniera Carmen Elisa Sánchez, analista técnica provincial de participación política 2 (f.8).
- h) Copia simple del correo electrónico enviado por la ingeniera Carmen Elisa Sánchez, analista técnica provincial de participación política 2 con el asunto “Presentación de las cuentas de campaña” (fs.9-10).
- i) Oficio circular Nro. CNE-SG-2019-0003-C de 13 de junio de 2019 sin firma del doctor Víctor Hugo Ajila secretario general del Consejo Nacional Electoral (fs.11 vuelta).
- j) Copia simple de la razón sentada por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria de la Delegación de Esmeraldas (f.12).
- k) Copia simple de la Boleta Nro. 0011 suscrita por la abogada Lorena Neira Tobar, secretaria de la Delegación de Esmeraldas (f.13).
- l) Copia simple del Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0523-Of de 27 de junio de 2019, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (f. 14 vuelta).

De las pruebas descritas, esto es, del informe técnico jurídico No. CNE-UPAJE-2019-0002-J de 2 de julio de 2019 (f. 78 y vuelta) y de los formularios de inscripción de candidaturas (f. 73, 85, 90, 95 y 100), consta acreditado legalmente que el señor Antonio Filamil García Ramos, fue registrado en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas a vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias Bolívar, Daule, Galera, San Francisco y San Gregorio, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.

El oficio No.CNE-DPE-219-0648-Of de 18 de julio de 2019 dirigido al señor Heide Quiroz Oviedo, director provincial del Movimiento Concertación, constante a foja 66 y vuelta, es una copia certificada, la razón de notificación de 22 de julio de 2019 constante a foja 67 es una copia certificada; no obstante, se evidencia que el correo electrónico en el que se realiza la invitación al taller y reglamento para el control de la propaganda o publicidad y prohibición electoral que es anexado como prueba es copia simple.

A foja 14 consta el oficio No. CNE-DPE-2019-0523-Of, de fecha 27 de junio de 2019 (f. 14), mediante el cual notifica al señor Antonio Filamil García Ramos para que en el plazo



adicional de quince días cumpla con presentar las cuentas de campaña, así como las razones de notificación realizadas el 28 de junio de 2019 a las 15h40 (f. 13 y 12) se encuentran en copias simples; dichos documentos probatorios esenciales para determinar el plazo efectivo de los quince días no fueron presentados durante la audiencia pública.

Precisa considerar que el Capítulo II, Sección VIII del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral reconoce que los instrumentos públicos y privados constituyen pruebas; sin embargo, por analogía es necesario tener presente que el artículo 194 del Código Orgánico General de Procesos determina que las pruebas documentales deban ser presentadas en original o copia certificada. Por lo que se toma como información, más no constituye prueba.

De igual manera, cabe precisar que a foja 75 del expediente electoral, consta la certificación de 22 de agosto de 2019 emitida por la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, encargada de Fiscalización y Control del Gasto Electoral CCNE-DPEE, en la cual, señala: "(...) CERTIFICO conforme el cuadro que se adjunta como habilitante que el Movimiento Concertación Lista 51, hasta la fecha actual, no ha presentado la documentación requerida sobre los expedientes de cuentas de campaña de las siguientes dignidades:

DIGNIDAD	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA
VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	ESMERALDAS	MUISNE	BOLIVAR
VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	ESMERALDAS	MUISNE	DAULE
VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	ESMERALDAS	MUISNE	GALERA
VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	ESMERALDAS	MUISNE	SAN FRANCISCO
VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	ESMERALDAS	MUISNE	SAN GREGORIO
VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	ESMERALDAS	MUISNE	SAN JOSE DE CHAMANGA
CONCEJALES RURALES	ESMERALDAS	MUISNE	
CONCEJALES URBANOS	ESMERALDAS	MUISNE	
ALCALDES MUNICIPALES	ESMERALDAS	MUISNE	

De la prueba transcrita, este juzgador evidencia que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en la etapa procesal correspondiente a la práctica de pruebas, presentó ante esta autoridad únicamente cinco formularios de inscripción de candidaturas para vocales de Juntas Parroquiales, así como cinco declaraciones juramentadas para la inscripción del responsable del manejo económico, señor Antonio Filamil García Ramos, para las



candidaturas de vocales a Juntas Parroquiales de las parroquias de Bolívar, Daule, Galera, San Francisco, San Gregorio y San José de Chamanga; concejales rurales y concejales urbanos y alcaldes del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas. Por lo tanto, este juzgador tomará en cuenta únicamente las pruebas aportadas y que se refieren a las antes mencionadas candidaturas.

3.4.3.- Pruebas de descargo.- Por su parte, el denunciado, señor Antonio Filamil García Ramos, en su calidad de responsable del manejo económico de la Organización Política “MOVIMIENTO CONCERTACIÓN”, durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, no presentó ninguna prueba.

3.4.4.- Consideraciones sobre las premisas jurídicas

La denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, contra el señor Antonio Filamil García Ramos, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas a vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias Bolívar, Daule, Galera, San Francisco, San Gregorio y San José de Chamanga; concejales rurales y concejales urbanos y alcaldes, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, cumple con los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que en cada proceso electoral las organizaciones políticas tienen el deber de registrar a un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta prescripción tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral. En el caso, el “Movimiento Concertación, Lista 51” inscribió al señor Antonio Filamil Ramos García, en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por dicha organización política, esto es, para vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias Bolívar, Daule, Galera, San Francisco, San Gregorio y San José de Chamanga; concejales rurales y concejales urbanos y alcaldes cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.

Por su parte, el artículo 230¹ de la LOEOP dispone, en forma imperativa que en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones el responsable del manejo

¹ Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.



económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, liquide los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle, al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231² de la norma *ibidem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer a las organizaciones políticas del deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

En el caso *sub examine*, se evidencia a foja 62 del expediente electoral, que los señores responsables del manejo económico de las Organizaciones Políticas fueron notificados por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora provincial electoral de Esmeraldas, mediante Oficio Circular Nro. CNE-DPEE-2019-0001-Oc de 19 de junio de 2019 “(...) *la o el responsable del Manejo Económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral ... presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpo de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y Organización Política que pertenece*”.

De igual manera, a foja 66 del expediente electoral, consta el Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0648-Of, de 18 de julio de 2019, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora provincial electoral de Esmeraldas, y dirigido al señor Heide Quiroz Oviedo, director provincial del Movimiento Concertación, en el cual señala: “(...) *Mediante Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0523-Of, fue notificado el Responsable del Manejo Económico el 28 de junio de 2019 (...) sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales conminarán a los órganos directivos de las Organizaciones Políticas al representante legal de la organización social (en blanco), mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales.*

² Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.



Por lo expuesto, se solicita de la manera más cordial, dar cumplimiento a la normativa electoral antes señalada”.

La notificación de tal requerimiento conforme prevé el artículo 247 de la LOEOP debe hacerse mediante boletas físicas y electrónicas; razón por la cual, este juzgador advierte que a foja 67 consta la razón de 22 de julio de 2019 sentada por la abogada Lorena Neira Tobar, en el cual señala: *“EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2019, A LAS 08H21 EN LA CIUDADELA LA NUEVA CONCORDIA SEGUNDA ETAPA (SU DOMICILIO). SIENTO RAZÓN QUE EL SEÑOR LUIS GARCÍA, FUNCIONARIO DE LA DPEE, HA NOTIFICADO PERSONALMENTE AL SR. HEIDE QUIROZ OVIEDO, DIRECTOR PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO CONCERTACIÓN (EN BLANCO) 2019-0648-Of, EMITIDO POR LA DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS, DRA. ANA CAICEDO RODRÍGUEZ”.*

Así mismo, consta a foja 68, la Boleta Nro. 0087, con la cual se realizó la notificación del Oficio Nro. CNE-DPE-2019-0648-Of al señor Heide Quiroz Oviedo, director provincial del Movimiento Concertación, Lista 51, el 19 de julio de 2019, a las 08h21.

En el presente caso, este juzgador advierte que a fojas 12, 13 y 14 del expediente electoral, constan en copias simples del Oficio Nro. CNEDPE-2019-0523-Of de 27 de junio de 2019 y las notificaciones realizadas al señor Antonio García Ramos, responsable del manejo económico del Movimiento Concertación respecto a la extensión del plazo de quince días para que entregue la información relacionada a las cuentas de campaña electoral.

Mediante sentencia fundadora de línea 001-2009, el Tribunal Contencioso Electoral ha señalado que, siguiendo el principio general del Derecho Adjetivo Civil, en la jurisdicción contencioso electoral, las copias simples no hacen fe en juicio. Razón por la cual, teniendo en cuenta la jurisprudencia electoral, que establece, que las copias simples no hacen prueba, en el presente caso, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, no ha logrado acreditar procesalmente que el señor Antonio Filamil García Ramos haya sido notificado con el requerimiento de presentación de las cuentas de campaña electoral, en el que se le conceda un plazo máximo de quince días para que remita al organismo electoral desconcentrado los expedientes con sus respectivos respaldos, según lo previsto en los artículos 24 y 38 del Reglamento para el Control del Gasto Electoral, en concordancia con el artículo 233 del Código de la Democracia; razón por la cual, no es posible contar los quince días dispuestos en el artículo 233 de la norma *ibídem* y, por



tanto, no es pertinente determinar que exista incumplimiento de un deber cuyo resultado sea la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 275 de la LOEOP³.

4. CONCLUSIÓN

De las disposiciones legales transcritas y, analizadas las pruebas de cargo se concluye que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas no ha justificado legalmente que el señor Antonio Filamil García Ramos, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por la Organización Política del Movimiento Concertación Lista 51, para vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias Bolívar, Daule, Galera, San Francisco, San Gregorio, y San José de Chamanga; concejales rurales y concejales urbanos y alcaldes cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, haya sido notificado con el requerimiento para que en el plazo de quince días presente las cuentas de campaña, conforme lo dispone el artículo 233 de la LOEOP, por tanto, no es posible contabilizar los quince días y, en consecuencia, resulta improcedente aplicar las sanciones determinadas en el artículo 275 de la LOEOP.

5. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar sin lugar el juzgamiento del señor Antonio Filamil García Ramos, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por la Organización Política del Movimiento Concertación Lista 51, para vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias Bolívar, Daule, Galera, San Francisco, San Gregorio, y San José de Chamanga; concejales rurales y concejales urbanos y alcaldes cantón Muisne, provincia de Esmeraldas

³ Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;
2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral;
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias;
4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;
5. No atender los requerimientos de información del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos;
6. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y,
7. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral.

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.



SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

2.1 A la denunciante, doctora Ana Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en las direcciones electrónicas: anacaicedo@cne.gob.ec y mariaespana@cne.gob.ec.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec .

2.3 Al denunciado, señor Antonio Filamil García Ramos, en su correo electrónico dongarcia63@hotmail.com y dongarci63@hotmail.com

TERCERA.-Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTA.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. --" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

